

035Constancia secretarial: Manizales, quince (15) de marzo de 2021. A despacho de la señora Juez, informando que el 5 de los corrientes la ORIP Manizales informó sobre el acatamiento y registro de la orden de embargo del inmueble objeto de la garantía real. Así mismo, que en escrito allegado el 11 de marzo la demandada en coadyuvancia con el apoderado actor, solicitaron tener a la primera notificada por concluyente del auto que libró mandamiento de pago en su contra el 22 de febrero de 2021, fecha de su publicación por estado, y solicitaron el levantamiento de las medidas cautelares sin condena en costas en contra del demandante.

Sírvase proveer,

**GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ**  
Secretario

### **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**

Manizales, quince (15) de marzo de 2021

Se resuelve lo que corresponda en la demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real de menor cuantía instaurada por Jhon Jairo Muñoz Serna contra Laura Catalina Zapata Palacios radicada con el n.º 17001-40-03-011-2021-00035-00.

Conforme a la constancia secretarial que antecede agréguese y póngase en conocimiento de la parte interesada el oficio allegado el 5 de los corrientes por la ORIP Manizales con el que informar el acatamiento e inscripción de la medida de embargo sobre el bien objeto de la garantía.

Respecto a las solicitudes elevadas por las partes en escrito allegado el 11 de los corrientes, conforme así lo establece el inciso 1º del artículo 301 del CGP se tendrá por notificada por conducta concluyente a la ejecutada del auto que libró mandamiento de pago en su contra el 19 de febrero de 2021 a partir del 11 de marzo de 2021, fecha de presentación del escrito ante el Centro de Servicios Judiciales Civil Familia de esta ciudad; aclarando que si bien es cierto en la solicitud se manifestó que la fecha del auto es 22 de febrero, data en la que se notificó por estado la providencia, lo cierto es que se trata de un mínimo error pues ciertamente en esa fecha la decisión tuvo publicidad.

Los tres (3) días para retirar los anexos correrán a partir del día siguiente a la notificación por estado del presente proveído, vencidos los cuales comenzarán a correr

de manera concomitante el término de ejecutoria del auto que libró mandamiento de pago y el del correspondiente traslado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 de la misma norma.

De otro lado, no se accederá al levantamiento de las medidas cautelares decretadas, embargo y secuestro del inmueble objeto de la garantía real, toda vez que en esta clase de asuntos su decreto es oficioso y de ellas depende la materialización de la finalidad del proceso, que no es otro que obtener el pago del crédito perseguido con el producto del inmueble hipotecado, y solo podrá ser levantada siempre y cuando el ejecutado preste caución de que trata el numeral 3° del artículo 468 del CGP en concordancia con el numeral 3° del artículo 597 de la misma norma que garantice lo que se pretende y el pago de las costas.

Sería del caso comisionar a la entidad competente para materializar el secuestro del objeto de la garantía, sin embargo y en consideración a que las partes propenden por el levantamiento de las medidas cautelares y atendiendo a que el secuestro no es necesario para seguir adelante con la ejecución, el Despacho se abstendrá de decidir sobre tal asunto y en su lugar requerirá a la ejecutada para que en el término del traslado concedido para pagar, contestar y/o excepcionar informe si es su deseo prestar caución a fin de determinar su cuantía y plazo de constitución.

#### RESUELVE:

**PRIMERO:** Agregar y poner en conocimiento el oficio allegado el 5 de los corrientes por la ORIP Manizales con el que informar el acatamiento e inscripción de la medida de embargo sobre el bien objeto de la garantía.

**SEGUNDO:** Tener por notificada por conducta concluyente a Laura Catalina Zapata Palacios del auto que libró mandamiento de pago el 19 de febrero de 2021, a partir del 11 de marzo de la misma anualidad.

Los términos para retirar anexos comenzarán a correr a partir del día siguiente a la notificación por estado del presente proveído, vencidos los cuales comenzaran a correr de manera concomitante el término de ejecutoria del auto que libró mandamiento de pago y el del correspondiente traslado.

TERCERO: No acceder el levantamiento de las medidas cautelares.

CUARTO: Requerir a Laura Catalina Zapata Palacios para que informe en el término del traslado concedido para pagar, contestar y/o excepcionar si es su deseo prestar caución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**Firmado Por:**

**ANA MARIA OSORIO TORO  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**05639208cb20a6ffdd4a2a1497776c6d50c473ef0c3aa451dbce4d5fd730e  
a04**

Documento generado en 15/03/2021 12:21:33 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**